



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por ANGELICA MARIA ANGULO ACOSTA mediante apoderada contra AMAURY JOSE ANAYA BELTRAN.

De ella córrase traslado al demandado de conformidad con el artículo 290 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020. y al señor Agente del Ministerio Público de la ciudad por el término de veinte (20) días; remítase por parte de la demandante por correo electrónico copia de la demanda y de sus respectivos anexos.

No acceder a las medidas cautelares solicitadas, toda vez que de las pruebas anexas se desprende que los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 340-133114, 133115 y el vehículo CHEVROLET TRACKER de placas JKN-724, fueron adquiridos antes del matrimonio celebrado el 1 de diciembre de 2017; toda vez que los inmuebles lo fueron por E.P. # 2334 DEL 12-09-16, adquirido de la señora MAURA OSORIO DE BORJA, en comunidad con ALEXANDER ANAYA FUENTES, los dos primeros y el último el día 20 de mayo de 2017.

Tramítase por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

Téngase a la Doctora YEINIS MARIA JARABA FUNEZ como apoderada judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.**

